

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 049/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 102/2008 de 22 de julio de 2008.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 008/2009 de 15 de abril de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 105 /2009 de 17 de abril de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 1670, el BCB tiene la función de administrar y manejar las Reservas Internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el BCB ha aprobado mediante Resolución de Directorio N° 102/2008 el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, estableciendo las políticas y normas para su correcta administración.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 008/2009, recomienda modificar el actual Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales reduciendo el límite del sector Bancario Global.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 105/09 manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de las facultades

conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB, considere la modificación al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que, en virtud a lo dispuesto por la Ley 1670 artículo 54 inc. o) y el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29), el Directorio del Ente Emisor está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 15 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 15.- (Riesgo de Concentración)**

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

| <b>Sector/emisor</b> | <b>Total de reservas monetarias internacionales</b> |
|----------------------|---|
| Gobierno             | 100%  |
| Agencias             | 70%   |
| Por agencia          | 15%   |
| Supranacional        | 70%   |
| Por supranacional    | 15%   |
| Bancario Global      | 70%   |
| Por emisor bancario  | 10%   |

**DEBE DECIR:**

**Artículo 15.- (Riesgo de Concentración)**

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

| <b>Sector/emisor</b> | <b>Total de reservas monetarias internacionales</b> |
|----------------------|---|
| Gobierno             | 100%  |
| Agencias             | 70%   |
| Por agencia          | 15%   |
| Supranacional        | 70%   |
| Por supranacional    | 15%   |
| Bancario Global      | 35%   |
| Por emisor bancario  | 10%   |

**Artículo 2.-** La modificación al Reglamento para la Administración de Reservas Internacionales entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de abril de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez